



En el caso que analiza el Supremo se puso sobre la mesa una cuestión jurídica: principio del todo o nada. Y es que, hasta el momento, la Administración podía exigir la devolución de la totalidad de la subvención si una empresa excedía el límite de 200.000 euros en ayudas en tres años.

## SENTENCIA | REGLA 'MINIMIS'

# ¿Hay que devolver toda una ayuda pública si excede el límite legal?

El Supremo señala que, si una empresa sobrepasa la cuantía que la ley marca a la hora de recibir subvenciones, no debe devolver la totalidad.

**Alejandro Galisteo**, Madrid  
200.000 euros en tres ejercicios fiscales. Esta es la conocida como regla *minimis* que marca los límites económicos a los que se debe ceñir una empresa, sobre todo pymes, a la hora de recibir subvenciones de los Estados miembro de la Unión Europea. Se trata de una norma que procede de un reglamento comunitario y que afecta de forma directa a la vida de nuestras empresas. Así fue, al menos, el caso de una compañía gallega que entre julio y noviembre de 2016 recibió dos ayudas, una de ellas vinculada a la Xunta de Galicia. Una de las subvenciones tenía un importe de 34.329 euros y la otra, la que procedía de la administración gallega, de 173.465 euros.

Entre ambas ayudas, por tanto, alcanzaban los 219.000 euros, superando los límites marcados por la regla *minimis* comunitaria, lo que abrió un proceso administrativo y judicial entre los responsables de la compañía y la Xunta. El caso acabó en el Supremo, en recurso de casación después de que el TSJ de Galicia señalara que la empresa debía devolver la totalidad de los 173.465 euros, más intereses, recibidos en la segunda subvención al vulnerar el reglamento europeo.

No obstante, el Supremo, tras un largo periplo procedimental, finalmente fijó un



## Conducta de la empresa

El Supremo, en el caso que analiza si procede o no la devolución total de una subvención por superar la regla de *minimis*, examina la conducta de la compañía que excedió las cuantías a recibir. En este sentido, el alto tribunal señala que la compañía, una vez notificada la concesión de la ayuda por la que superaba el límite de 200.000 euros, notificó formalmente a la Administración gallega la obtención de una ayuda previa de otro organismo. Así, afirman los jueces que la administración tuvo conocimiento de la otra subvención, pero, sin embargo, no actuó en consecuencia.

critero sobre una cuestión que no estaba clara hasta la fecha: ¿qué pasa si han concedido una ayuda, se ejecuta correctamente, se ejecuta todos los gastos subvencionables y justificándolos ante la Administración, pero años después esta se percató que se ha excedido el límite de *minimis*?

“Hasta la fecha no estaba del todo claro y la Administración podía (como ha sucedido en el caso) exigir la devolución de toda la ayuda que había ocasionado el exceso de aquel límite de *minimis*, incrementado además con los correspondientes intereses de demora –junto con las posibles costas judiciales–, una situación que se vino a bautizar como el principio del todo o nada”, señalan desde Grant

## En la sentencia del Supremo se analiza el principio de proporcionalidad en las sanciones

## La administración solía exigir todo el dinero más los intereses y las posibles costas

Thornton, bufete que ha llevado el asunto.

En este sentido, se pusieron varias cuestiones sobre la mesa. Por un lado, la correcta ejecución de la subvención por parte de la compañía que excedió por 19.000 euros los límites marcados por Europa. Así, quedó acreditado que la ayuda cuestionada, de 173.465 euros, se dedicó a crear un sistema de transportes de bivalvos en periodos largos.

Junto a otras cuestiones, el alto tribunal, a través de su sentencia, señala, apelando a la proporcionalidad, que el reintegro ha de limitarse a lo que excede la regla de *minimis*, es decir, a los 19.000 euros, al no haberse acreditado que la escasa superación de esta suma afecte a la competencia.

## JURISDICCIÓN

# Qué tribunal puede juzgar el traslado ilícito de un menor entre países de la UE

**V. Moreno**, Madrid  
El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) acaba de resolver un asunto en el que se le cuestionaba qué estado puede entrar a juzgar un asunto en el que se realiza un traslado ilegal entre dos países de unos menores. La corte europea, tras escuchar a las partes ha fallado que, de manera excepcional, el órgano jurisdiccional de un Estado miembro competente para resolver sobre del fondo puede solicitar la remisión de ese asunto a un órgano jurisdiccional del Estado miembro al que ese menor ha sido ilícitamente trasladado por uno de sus progenitores.

El asunto arranca con el demandante en el litigio principal (TT) y la demandada (AK), ambos nacionales eslovacos y padres de dos niños nacidos fuera del matrimonio en Eslovaquia en 2012. Con arreglo a la legislación de ese país, la custodia de los menores se ejerce de forma conjunta.

En 2014, la familia se estableció en Austria, país en el que los niños acudieron a una escuela infantil y a un centro educativo. En 2017, a pesar de que continuaban residiendo en Austria, los niños fueron escolarizados en Eslovaquia y se trasladaban todos los días desde su domicilio en Austria hasta su nuevo centro educativo. Los padres tomaron la decisión de separarse a comienzos del año 2020 y, en julio de ese año, la madre se llevó a los niños a vivir con ella a Eslovaquia, sin el consentimiento de progenitor.

En virtud del Convenio

de la Haya de 1980, TT presentó una demanda de restitución de los menores ante el Tribunal Comarcal de Bratislava. Paralelamente, el padre también presentó ante el Tribunal de Distrito de Bruck an der Leitha, en Austria, una demanda por la que solicitaba, con carácter principal, la custodia exclusiva de sus dos hijos y en la que alegaba fundamentalmente que, al trasladarlos de forma ilegal de Austria a Eslovaquia, AK había puesto en riesgo su bienestar y les impedía mantener una relación con su padre.

La madre se opuso a esta última y formuló una excepción de falta de competencia internacional del órgano jurisdiccional ante el que se había presentado, alegando que los niños siempre habían tenido su residencia habitual en Eslovaquia y que no estaban integrados socialmente en el lugar del domicilio familiar en Austria.

Ahora, el TJUE explica que el órgano jurisdiccional de un Estado miembro, competente para resolver sobre el fondo de un asunto en materia de responsabilidad parental puede solicitar, excepcionalmente, la remisión de ese asunto a un órgano jurisdiccional del Estado miembro al que ese menor ha sido ilícitamente trasladado por uno de sus progenitores. Además, indica que los requisitos a los que se sujeta la posibilidad del órgano de un Estado miembro competente para resolver sobre el fondo son sólo los expresamente enunciados en dicha disposición.



El padre invocó el Convenio de La Haya para lograr la restitución de sus hijos.